



"Año de la Universalización de la Salud"  
"14 de Febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".



ANEXO 1

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD

SOLICITO: CERTIFICACIÓN DE MIEMBRO VITALICIO DE LA ORDEN

SEÑOR Decano del CORLAD LIMA

Yo CASTAÑEDA SANTOS VICTORIANO identificado(a) con D.N.I N° 07769920 con Reguc N° 0008 y con domicilio en JR. MONTE ROSAS 1189, 4P/8 - LIMA 1:

Que, acudo a su Despacho a fin de solicitarle se trámite ante el Consejo Directivo Nacional del CLAD, el otorgamiento del Reconocimiento como miembro vitalicio de la orden.

Que, el suscrito es colegiado cuanto menos 30 años de colegiatura activa conforme se acredita con los siguientes instrumentos:

- Copia simple del Certificado de Colegiatura (previo al REGUC)
- (...) Copia simple del Certificado de Inscripción o reinscripción en el Registro Único de Colegiación (REGUC)
- Copia simple del Certificado de habilitación,
- Copia simple del Comprobantes de pago de cuotas
- Declaración Jurada legalizada de aportaciones y/o Habilidad emitida por el Ex - Decano del CORLAD o Filial regional según corresponda.
- Copia simple del DNI

POR TANTO:

A usted señor Decano, sírvase ordenar a quien corresponda se realice el trámite correspondiente, con la finalidad de que se me otorgue la Certificación de Miembro Vitalicio de la Orden.

Ciudad de LIMA, día 16 mes ABRIL / año 2025

Firma

Apellidos y nombres CASTAÑEDA SANTOS VICTORIANO

REGUC N° 0008

DNI N° 07769920

# COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION



REGISTRO DE COLEGIACION
67-111

El Consejo Directivo del Colegio de Licenciados en Administración - Regional III - Lima; Expide la

Presente Certificación al LICENCIADO

Don **VICTORIANO CASTAÑEDA S.**

Que Acredita su Condición de Colegiado, de Conformidad con el Decreto Ley 22087 y el Decreto Supremo 014-78-ED.

Lima 10 de AGOSTO 1979

*[Signature]*  
 Director Secretario  
 SECRETARIA Regional III  
 Colegio de Licenciados en Administración

*[Signature]*  
 Decano  
 DECANATO Regional III  
 Colegio de Licenciados en Administración  
 LIMA

ANEXO 1-H

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DIPLOMA DE COLEGIACIÓN



REGISTRO ÚNICO DE COLEGIACIÓN  
CLAD - N° 0008

*El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración, por cuanto, el*

*Lic. Adm.: VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS*

*Ha cumplido con las disposiciones establecidas por el Decreto Ley N° 22087 (14.02.78) y Decreto Supremo N° 020-2006-ED (25.07.06), para su inscripción en el Registro Único de Colegiación.*

*Por tanto:*

*Se le otorga el presente diploma que acredita su inscripción en el Registro Único de Colegiación, que lo faculta para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República.*

*Lima, 12 de DICIEMBRE del 2006*

DECANO NACIONAL

DECANO REGIONAL





**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE  
MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD**

Señor Decano CORLAD Lic. Adm. Víctor Augusto Paredes Paredes

Los suscritos Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional y del Director Regional de Economía y Finanzas del CORLAD, informamos que se ha verificado con el expediente judicial N° 06789-2023-0-1801-JR-DC-01 la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD, presentado por:

APELLIDOS	NOMBRES	DNI	REGUC
CASTAÑEDA SANTOS	VICTORIANO	07769920	00008


Que contiene seis (129) folios, adjuntando:

Documento que adjunta en el expediente	SI	NO
Copia simple del Certificado de Colegiatura (previo al REGUC)	X	
Copia simple de Certificado de Inscripción o reinscripción en el Registro Único de Colegiación (REGUC)	X	
Copia simple de Certificado de habilitación	X	
Copia simple de comprobantes de pago de cuotas	X	
Declaración Jurada legalizada de aportaciones y/o Habilidadación emitida por el Ex-Decano del CORLAD o filial regional según corresponda.	X	
Copia simple del DNI	X	

Criterio Verificado	Fecha de Emisión	Criterio Verificado	Tiempo en dd/mm/aa
Certificado de Colegiatura (previo al REGUC)	10/08/1979	Tiempo acumulado de colegiatura activa hasta el 26 de julio del 2006	16 11 26
Registro Único de Colegiación (REGUC)	12/12/2006	Tiempo acumulado de colegiatura activa desde la fecha de colegiatura en el REGUC hasta la presentación de la solicitud	06 04 17
Total, acumulado día/mes/año			22 03 44

Lo que informamos a nuestro despacho para que se informe en la Sesión del Concejo Directivo Regional del CORLAD.

Ciudad de Lima, 16 de abril de 2025

  
.....  
Lic. Adm. Gerardo Manuel Lozano Alcázar  
Director Regional de Economía y Finanzas

  
.....  
Lic. Adm. Doris Natalia Canta Castro  
Director Regional de Desarrollo y  
Habilitación Profesional



presencial y que cumple con los requisitos establecidos en las normas internas; no habiendo observación alguna por parte de ninguno de los Directores/as, se aprueba por unanimidad; encargándose a la Gerencia efectuar los trámites respectivos ante el Consejo Directivo Nacional.

#### 5.4 Ceremonia de Colegiación

El Gerente hace de conocimiento que en la actualidad existen 56 expedientes de postulantes a colegiarse que se encuentran expeditos, por lo que solicito se realice la Ceremonia de Colegiación Presencial el día 06 de mayo a las 7.00 PM, no habiendo oposición ni otra sugerencia, se acuerda por unanimidad realizar la ceremonia de colegiación presencial de acuerdo a lo propuesto por el Gerente, encargándosele realice todas las actividades necesarias, para el éxito de esa actividad.

### VI. ACUERDOS

#### 6.1 ACUERDO N°001-008-2025-CDR-CORLAD-LIMA

Se aprueba la admisibilidad al trámite de la solicitud DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD, presentado por Victoriano Castañeda Santos, identificado con DNI N° 07769920, con REGUC N° 00008; conforme al informe presentado por la Directora Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional y del Director Regional de Economía y Finanzas del CORLAD-LIMA, en el que se verifica que el solicitante tiene 44 años, 03 meses y 22 días de colegiatura activa; autorizándose la Emisión de la Resolución Decanal Regional y emisión del informe al CDN CLAD.

#### 6.2 ACUERDO N°002-008-2025-CDR-CORLAD-LIMA

Se acuerda por unanimidad aprobar los expedientes de colegiación presencial proporcionados en el informe N°0017-2025-DRDHP/CORLAD-LIMA, en donde se tiene 19 Lic., en Adm.; encargándose al Gerente efectuar los trámites respectivos ante el Consejo Directivo Nacional.

#### 6.3 ACUERDO N°003-008-2025-CDR-CORLAD-LIMA

Se acuerda por unanimidad aprobar los expedientes de colegiación presencial proporcionados en el informe N°0018-2025-DRDHP/CORLAD-LIMA, en donde se tiene 26 Lic., en Adm.; encargándose al Gerente efectuar los trámites respectivos ante el Consejo Directivo Nacional.

#### 6.4 ACUERDO N°004-008-2025-CDR-CORLAD-LIMA

Se acuerda por unanimidad aprobar el expediente de colegiación presencial proporcionados en el informe N°0019-2025-DRDHP/CORLAD-LIMA, en donde se tiene

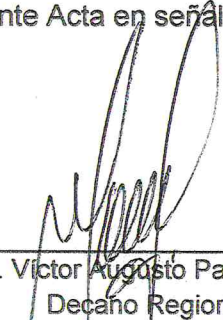


01 Lic., en Adm.; encargándose al Gerente efectuar los trámites respectivos ante el Consejo Directivo Nacional.


#### 6.5 ACUERDO N°005-008-2025-CDR-CORLAD-LIMA

Se acuerda por unanimidad realizar la Ceremonia de Colegiación Presencial el día 06 de mayo de 2025, encargándose al Gerente realizar todas las acciones pertinentes para el éxito del evento.

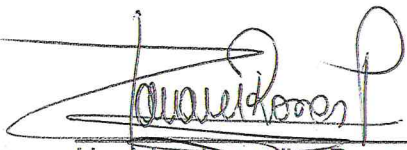
Siendo las 08:55 p.m. del mismo día 21 de abril del 2025, los Directores/as Regionales firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Victor Augusto Paredes Paredes  
Decano Regional

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Roberto Manuel Zevallos Alzamora  
Vice Decano Regional

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Doris Natalia Canta Castro  
Directora Regional de Desarrollo y  
Habilitación Profesional

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Flor de María Robles Pereyra  
Directora Regional de Seguridad y  
Bienestar Social

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Jacqueline Rosas Peso  
Directora Regional Secretaria

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Adm. Gerardo Manuel Lozano Alcázar  
Director Regional de Economía y Finanzas

# *Resolución Decanal Regional*

**N°007-2025-CORLAD LIMA-CDR-D**

Lima, 22 de Abril de 2025

## **VISTO**

El suscrito en forma conjunta por el Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional y del Director Regional de Economía y Finanzas del **CORLAD - LIMA**, sobre la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD**, presentado por **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**, identificado con DNI N° 07769920 con REGUC N° 00008 en el que se verifica que el solicitante tiene cuarenta y cuatro años, tres meses y veintidós días de colegiatura activa.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Decanal Nacional N°015 - 2020 -CLD -CDN/DN, se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Miembros Vitalicios del Colegio de Licenciados en Administración, estableciendo que el Consejo Directivo Regional del **CORLAD - LIMA** aprueba la admisibilidad o inadmisibilidad del trámite de las solicitudes de miembro vitalicio previo informe del Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional y del Director Regional de Economía y Finanzas del **CORLAD - LIMA**, autorizando la emisión de la Resolución Decanal Regional y el informe del Decano Regional al Consejo Directivo Nacional del CLAD.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Regional de Lima de Licenciados en Administración en su sesión de fecha 21 del mes abril del año 2025.

## **SE RESUELVE**

**Artículo Primero.** - Apruébese la declaración de admisibilidad de la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD**, presentado por **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**, identificado con DNI N° 07769920 con REGUC N° 00008 en el que se verifica que el solicitante tiene 44 años, 03 meses y 22 días de colegiatura activa.

**Artículo Segundo.** - Remítase el expediente de **RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD**, presentado por, **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**, identificado con DNI N° 07769920 con REGUC N° 00008; al Consejo Directivo CLAD

**Artículo Tercero.** - Comuníquese al solicitante la presente resolución

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Lic. Adm. **VICTOR AUGUSTO PAREDES PAREDES**  
Decano Regional  
REGUC N°5150



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## INFORME DECANO REGIONAL N° 001-2025-CORLAD – LIMA/DR

**A** : Lic. Adm. JOSE LUIS SOTELO TORPOCO  
**Decano Nacional**

**DE** : Lic. Adm. VÍCTOR AUGUSTO PAREDES PAREDES  
**Decano Regional CORLAD LIMA**

**ASUNTO** : Informe de SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD, presentado por Victoriano Castañeda Santos

**FECHA** : Lince, 22 de abril 2025

Tengo a bien dirigirme a vuestro despacho para remitir el informe relativo a la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MIEMBRO VITALICIO DEL CLAD, presentado por **Victoriano Castañeda Santos** con DNI N° **07769920**, con REGUC N° **00008**; en el que se verifica que el solicitante tiene cuarenta y cuatro años con tres meses y veintidós días de colegiatura activa.

La Solicitud ha sido aprobada como admisible en la sesión de Consejo Directivo Regional del CORLAD LIMA.

Se adjunta los documentos sustentatorios y las fechas de los actos administrativos

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
Solicitud de reconocimiento de miembro vitalicio del CLAD	16-04-2025
Informe de cumplimiento de requisitos para el trámite de reconocimiento de miembro vitalicio del CLAD	16-04-2025
Acta de SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL DEL CORLAD LIMA en el que se aprueba la Resolución Decanal respecto a la solicitud presentada	21-04-2025
Resolución Decanal respecto a la solicitud presentada	22-04-2025

Lo que informo a su despacho para los fines de inscripción en el Registro Único de Reconocimiento de Miembros Vitalicios del Colegio de Licenciados en Administración



Lic. Adm. VÍCTOR AUGUSTO PAREDES PAREDES  
Decano Regional  
REGUC N°5150



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
LIMA

06/01/2025 15:08:00

Pag 1 de 1

Número de Digitalización  
0000003877-2025-ANX-JR-DC

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado c



420250021832023067891801131000021

**NOTIFICACION N° 2183-2025-JR-DC**

EXPEDIENTE	<b>06789-2023-0-1801-JR-DC-01</b>	JUZGADO	1° JUZGADO CONSTITUCIONAL
JUEZ	NUÑEZ MATOS JUAN CARLOS	ESPECIALISTA LEGAL	MARTINEZ HINOSTROZA, ELIZABETH
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE : CASTAÑEDA SANTOS, VICTORIANO  
DEMANDADO : COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION LIMA CORLADLIMA ,

DESTINATARIO : COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION LIMA CORLADLIMA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 31149**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 03/01/2025 a Fjs : 9  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
ADJ. COP DE RES N°04 ( SENTENCIA )

6 DE ENERO DE 2025

MD4-002995-0

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO  EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA**

**EXPEDIENTE : 6789-2023-0-1801-JR-CI-01**  
**MATERIA : ACCION DE AMPARO**  
**ESPECIALISTA : DEYSY MONTESINOS BACA**  
**DEMANDADO : COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN**  
**ADMINISTRACIÓN LIMA**  
**DEMANDANTE : VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° CUATRO.**

Lima, 27 de diciembre de 2024.

**VISTOS:**

El proceso seguido **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS** contra el **COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN LIMA (en adelante CORLADLIMA)**; sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**.

**RESULTA DE AUTOS:**

**De la demanda:** Mediante su escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**, interpone **DEMANDA DE AMPARO** contra **CORLADLIMA**, para que:

- a) Se le reconozca como miembro vitalicio del Colegio de Licenciados en Administración, conforme a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013.
- b) Se le exonere del pago mensual de las cuotas ordinarias de colegiatura como miembro de la Orden, a partir del 06 de febrero de 2013, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013.
- c) Se ordene que la Central de Riesgos Equifax INFOCORP, se abstenga de ingresar al recurrente en su base de datos de morosidad.
- d) Se paguen los costos del proceso.

El actor alega entre otros hechos que se tienen en consideración los siguientes:

1. Que, el recurrente es Licenciado en Administración, titulado en la Universidad Nacional Federico Villarreal con fecha 28 de enero de 1974, por lo que, acorde con lo previsto en el Decreto Ley N° 22087 y el Decreto Supremo N° 014-78-ED, se inscribió ante el CORLADLIMA. Luego, procedió a la reinscripción

prevista por las aludidas normas, habiéndosele otorgado el diploma y Registro Único de Colegiación REGUC N° 0008.

2. Se emite la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013, que aprueba el descuento del 10% por el pronto pago de las cuotas ordinarias, así como otorgar el reconocimiento como miembro vitalicio, a los licenciados en administración que hayan cumplido con el proceso de inscripción y reinscripción, y que, a la fecha tengan 30 años o más años de colegiados, exonerando a los miembros vitalicios del pago de sus cuotas ordinarias. No obstante, mediante Resolución Decanal Nacional N° 015-2020-CLAD/CDN-DN, de fecha 05 de febrero de 2020, se dispone derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.
3. El 19 de abril de 2016, en merito a la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, solicitó a la demandada, ser considerado como miembro vitalicio por cumplir con los tres únicos requisitos, empero, al transcurrir seis meses sin obtener respuesta alguna, se vio obligado a retirar su pedido, al condicionársele el pago de las cuotas ordinarias desde abril de 2016 hasta noviembre de 2023.
4. Pese a las reiteradas solicitudes presentadas ante la emplazada, se le remite un correo electrónico desconociendo su condición de miembro vitalicio y le informa que debe pagar la suma de S/. 1,320.00 soles, amenazando con registrar la deuda en INFOCORP, medida que se hizo efectiva, pues dicha entidad le notifico que cumpla con el pago en el plazo de 72 horas, de lo contrario se procedería a registrar la deuda

**Del trámite del proceso:** Por resolución dos, de fecha 08 de abril de 2024, se admitió a trámite la demanda, y se dispuso correr traslado de la misma a la demandada por el plazo de 10 días. Mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2024, **CORLADLIMA**, se apersona al proceso y contesta la demanda bajo los siguientes argumentos:

**Respecto del fondo argumenta:**

1. Que, como consecuencia de los vicios en torno a facultades y competencias para determinar la condición de Miembro Vitalicio, presentados en la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, se emitió la Resolución Decanal Nacional N° 015-2020-CLAD/CDN-DN, lo que denota que, cuando el demandante solicito que se declare su condición de miembro vitalicio, existían vacíos respecto al órgano competente que debía reconocer ello.
2. Al expedirse la Resolución Decanal Nacional N° 015- 2020-CLAD/CDN-DN, el demandante no presentó su solicitud para la calificación respectiva, sino que asumió que de manera automática adquiriría tal condición, por lo que, dejo de pagar las cuotas ordinarias.
3. Que, no se ha agotado la vía previa, pese a que todas las solicitudes de incorporación han sido estimadas, requiriéndose que se tenga la condición de hábil.

**De la audiencia única.** - La audiencia única se realizó con fecha 10 de julio del 2024, oportunidad en la que solo se hizo presente la parte demandada y expuso sus

alegatos, conforme consta del Acta respectiva que obra en autos, y revisados los actuados, visualizada la audiencia única, y resuelto todo pedido pendiente, concluye que el estado del proceso es el de emitir sentencia. Y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** De acuerdo al artículo 200° inciso 02 de la Constitución, el amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza derechos constitucionales distintos a los tutelados por el habeas corpus y al habeas data, siendo su finalidad la de garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación, como establecen los artículos II del Título Preliminar y 1° del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

**SEGUNDO: Del petitorio:** De la lectura integral de la demanda se advierte que el demandante **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS**, acude por la vía del Proceso Constitucional de Amparo; con la finalidad de que:

- a) Se le reconozca como miembro vitalicio del Colegio de Licenciados en Administración, conforme a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013.
- b) Se le exonere del pago mensual de las cuotas ordinarias de colegiatura como miembro de la Orden, a partir del 06 de febrero de 2013, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013.
- c) Se ordene que la Central de Riesgos Equifax INFOCORP, se abstenga de ingresar al recurrente en su base de datos de morosidad.
- d) Se paguen los costos del proceso.

**TERCERO: La factibilidad de tramitar la pretensión del actor vía amparo:** Que, si bien en el presente caso el accionante está cuestionando actuaciones administrativas (denegación de su condición de miembro vitalicio de la Orden), el cual conforme lo señala el artículo 148° de la Carta Constitucional merecería ser impugnado en la vía del proceso contencioso administrativo; sin embargo, a efectos de verificarse que la vía del amparo es idónea para dilucidarse dicho conflicto, es preciso tener en cuenta que el demandante alega, entre otras cosas, la vulneración del derecho a la igualdad, circunstancia por la cual se requiere en el presente caso una atención preferencial a efectos de evitar consecuencia irreparables.

En ese contexto, aludiendo para tal efecto el Precedente Vinculante establecido en la STC. N° 02383-2013-PA/TC (caso Elgo Ríos), es pertinente señalar, que si bien en la vía del proceso contencioso administrativo se puede dilucidar la controversia, sin embargo, teniendo en cuenta la afectación que se denuncia, estamos ante un supuesto de tutela urgente, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 4464-2015-PA/TC (que resuelve admitir a trámite la presente demanda), al señalar en su séptimo considerando que “(...) se ha denunciado la

*presunta vulneración del principio-derecho de igualdad establecido en el artículo 2, inciso 2, de la constitución. Por tanto, estimamos que el proceso de amparo es el proceso más idóneo para resolver la controversia.”*

En virtud a ello, en el caso específico de autos, la vía idónea para resolverse la controversia que plantea el demandante es el proceso constitucional de amparo, por tanto, resulta factible que la pretensión formulada pueda transitar en el presente proceso.

**CUARTO: Delimitación de la controversia:** Conforme se desprende del petitorio de la demanda, lo que pretende el demandante mediante este proceso constitucional es que se le reconozca como miembro vitalicio de la Orden y se le exonere del pago de las cuotas ordinarias; puesto que el recurrente considera que se habría afectado su derecho a la igualdad ante la ley. **De la lectura integral de la demanda se desprende que la pretensión del demandante se encuentra relacionada con la afectación del derecho a la igualdad y no discriminación; por tanto, corresponde verificarse si se ha vulnerado o no dicho derecho.**

**QUINTO: Del Derecho de Asociación y sus características:** El derecho de asociación es un atributo que puede ser concebido como aquel derecho por el cual toda persona puede integrarse con otras, libremente y de modo permanente, en función de determinados objetivos o finalidades, las mismas que, aunque pueden ser de diversa orientación, tienen como necesario correlato su conformidad con la ley. En virtud a ello, se trata de un derecho que no sólo implica la libertad de integración (libertad de asociarse en sentido estricto) sino que, también supone la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación (libertad de no asociarse) o, simplemente, de renunciar en cualquier momento a la misma, pese a haberla aceptado en algún momento o circunstancia (libertad de desvincularse asociativamente); tal como además lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las STC. N° 4938-2006-PA/TC, de fecha 19 de julio del 2006, publicada el 28 de Julio del 2007 y N° 7704-2005-AA/TC, de fecha 06 de Diciembre del 2006, publicada el 02 de Setiembre del 2007, entre otras.

**SEXTO: Del análisis del caso de autos:** Resulta menester traer a colación el contenido de la Resolución Decanal Nacional N° 010- 2013-CLAD/CDN-DN, de fecha 06 de febrero de 2013, a fin de verificar las condiciones exigibles para los miembros vitalicios:

*“**Artículo Segundo.** - Otorgar el reconocimiento como miembro vitalicio, a los Licenciados en Administración que hayan cumplido con el proceso inscripción y reinscripción en el Registro Unico de Colegiación y que a la fecha tengan 30 años o más de Colegiados.*

***Artículo Tercero.-** Los Licenciados en Administración, reconocidos como miembros vitalicios de nuestra orden profesional, a partir de dicho reconocimiento ya no abonaran sus cuotas mensuales. Solo abonaran las cuotas extraordinarias cuando lo apruebe el Consejo Directivo Nacional y los Seguros, cuando entre en vigencia dicho servicio.”*

Así como el contenido de la Resolución Decanal Nacional N° 015-2020-CLAD/CDN-DN:

**“Artículo Primero.** - *Apruébese la definición y Reglamento del Reconocimiento de Miembro Vitalicio del Colegio de Licenciados en Administración.*

**Artículo Segundo.** - *Créese el Registro Único de Reconocimiento de Miembros Vitalicios del Colegio de Licenciados en Administración, a cargo del director nacional de Economía y Finanzas.*

**Artículo Tercero.** - *Deróguese todas las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.”*

Mientras que, en el aludido Reglamento de Reconocimiento de Miembros Vitalicios del Colegio de Licenciados en Administración, se aprecia los siguiente:

**“Artículo Primero. - Generalidades**

1. **Definición de Miembro Vitalicio:** *Es miembro vitalicio el colegiado ha sido reconocido como miembro vitalicio mediante Resolución Decanal Nacional y cuenta con el respectivo Certificado de Reconocimiento de Miembro Vitalicio.*

2. **Reconocimiento de Miembro Vitalicio:** *El colegiado que ha cumplido 30 años de colegiación y aportes al Colegio de Licenciados en Administración, adquiere el Reconocimiento de miembro vitalicio mediante Resolución Decanal Nacional con la consiguiente emisión del Certificado de Reconocimiento de Miembro Vitalicio, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.*

3. **Efectos del Reconocimiento de Miembro Vitalicio:** *El reconocimiento como Miembro Vitalicio otorga el beneficio de cuotas mensuales de colegiatura con monto cero, considerándose hábil al colegiado para todos sus efectos a partir del día de emisión de la Resolución Decanal de Reconocimiento de Miembro Vitalicio. La Declaración de Miembro Vitalicio no exime el abono de cuotas extraordinarias cuando lo apruebe el Consejo Directivo Nacional.*

**Artículo Segundo. - De los beneficios:**

*El Reconocimiento de Miembro Vitalicio otorga al beneficiario todos los derechos establecidos en el artículo 32 y 39 del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED.*

**Artículo Tercero. - De los requisitos para presentar la solicitud de Reconocimiento de Miembro Vitalicio:**

*El miembro de la orden presentará la solicitud para acogerse al reconocimiento de Miembro Vitalicio (formato Anexo 1) presentando los siguientes requisitos:*

- 4. Tener como mínimo 30 años de colegiación con aportaciones mensuales de cuotas de colegiación; acreditados mediante los medios probatorios pertinentes.*
- 5. Copia simple del DNI*
- 6. Copia simple del Certificado de Colegiatura (para los miembros de la orden que tengan colegiatura previa al REGUC)*
- 7. Copia simple del Certificado de Inscripción o reinscripción en el Registro Único de Colegiación según corresponda (REGUC)*

**Artículo Cuarto. - Del Procedimiento del Trámite de Reconocimiento de Miembro Vitalicio:**

- 1. Los expedientes de solicitudes de Reconocimiento de Miembro Vitalicio del CLAD, en todas las instancias se tramitan en forma individual.*
- 2. El miembro de la orden presenta la solicitud de miembro vitalicio a través del CORLAD en el cual figura registrado su REGUC, conforme al formato establecido en el Anexo 1.*
- 3. El CORLAD verifica el cumplimiento de los requisitos de 30 años de colegiación Profesional y del Director Regional de Economía y Finanzas; quienes emiten en forma conjunta el informe al Consejo Directivo Regional del CORLAD (formato Anexo 2), para conocimiento y aprobación en Sesión de Consejo Directivo (Formato Anexo 3) y emisión de la Resolución Decanal del CORLAD que aprueba o deniega la Admisión del expediente (Formato Anexo 4), verificando el cumplimiento de los requisitos para ser Reconocido como Miembro Vitalicio y corre traslado al Consejo Directivo Nacional mediante informe Decanal (Formato Anexo 5).*
- 4. El CLAD a través de su director nacional de Colegiación y su Director Nacional de Economía y Finanzas, verifican el expediente aprobado por el CORLAD y emiten en forma conjunta el informe (Formato Anexo 6) que aprueba o deniega el Reconocimiento de Miembro Vitalicio para su aprobación por parte del Consejo Directivo Nacional y emisión de la Resolución Decanal pertinente (Formato Anexo 7).*

**SÉPTIMO:** Por otro lado, cabe destacar que el Tribunal Constitucional ha dispuesto en el expediente N.º 00316-2011-PA/TC, lo siguiente:

*“26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, **se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos**, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez-Picazo, **la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus***

***efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser “aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.”***

(El resaltado es del Juzgado)

**OCTAVO:** En tal sentido, se advierte que, recién con Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, se dispuso los requisitos para calificar a los miembros vitalicios (inscripción y reinscripción en el Registro Único de Colegiación y, tener 30 años o más de colegiatura), así como los efectos jurídicos de tal condición (exoneración de la cuota ordinaria), y, si bien es cierto que dicha norma no estableció el órgano competente para dicha función y tampoco regulo el procedimiento a seguir, hecho que resulta relevante si tenemos en cuenta que existe una jerarquía entre el Colegio de Licenciados en Administración y los Colegios Regionales, tan es así que ello se ve reflejado en la Resolución N° 012-CLAD-DN-07, de fecha 08 de marzo de 2007, que dispuso constituir en forma definitiva el Colegio Regional de Lima del Colegio de Licenciados en Administración; no menos cierto es que, conforme a la teoría de los hechos cumplidos, el derecho reconocido en la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN (de ser miembro vitalicio), debía ser aplicada a todo agremiado del Colegio de Licenciados en Administración y, por ende, al demandante, no siendo razonable que la demandada pretenda dejar de reconocer el derecho por una falta de reglamentación, situación que se agrava si tenemos en cuenta que desde que se emitió Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN (06 de febrero de 2013) hasta que se reglamentó la misma con la Resolución Decanal Nacional N° 015-2020-CLAD/CDN-DN (05 de febrero de 2020), han transcurrido siete años, hecho que refleja una arbitrariedad.

**NOVENO:** Del mérito de lo actuado, se verifica lo siguiente:

- 9.1. Título de Licenciado y Administración del demandante, expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal el día 28 de enero de 1974.
- 9.2. Certificado de Colegiación de fecha 10 de agosto de 1979, expedida por el Consejo Directivo del Colegio de Licenciados en Administración – Regional III, en la que consta la condición de colegiado del demandante.
- 9.3. Diploma de Colegiación de fecha 12 de diciembre de 2006, donde consta su inscripción en el Registro Único de Colegiación.
- 9.4. Solicitud del demandante, de fecha 19 de abril de 2016, mediante la cual, se pretende la exoneración del pago de las cuotas ordinarias.
- 9.5. Solicitud del demandante, de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual, se reitera la solicitud de reconocérsele como miembro vitalicio.
- 9.6. Correo electrónico de fecha 18 de julio de 2023, con el que, el demandante señala que ha pagado las cuotas ordinarias hasta marzo de 2016, debido a que está amparado legalmente en la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN.
- 9.7. Estado de Cuenta expedido el 01 de marzo de 2023, donde consta que el demandante adeuda las cuotas ordinarias desde abril de 2006 hasta febrero de 2023, dando un total de S/. 1,245.00 soles.

- 9.8. Correo electrónico de fecha 16 de julio de 2023, mediante la cual, la demandada le informa lo siguiente: “(...) se notifica que se acerca la fecha de vencimiento para que regularice el pronto pago que mantiene a la fecha, por un valor total de S/. 1320 nuevos soles, con relación al pago pendiente de su aporte mensual. Informarle de no regularizar su pago, esta información podría ser cargada en la base de datos de morosidad de los Bancos, Financieras, Ed pymes, ONG´s casas comerciales y empresas de servicios a nivel nacional que consultan a través de INFOCORP.”
- 9.9. Notificación de pago pendiente, de fecha 06 de julio de 2023, donde INFOCORP le informa lo siguiente: “Nos dirigimos a usted por encargo de COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION – LIMA, quien nos informa que Usted mantiene una deuda atrasada con ellos ascendente a S/. 1,320.00. Si hasta dentro de 72 horas de haber recibido la presente no ha realizado usted el pago de su deuda o no se hubiera contactado con COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION – LIMA y acordado la forma de resolver el pago pendiente, esta información podría ser cargada en nuestra base de datos de morosidad, quedando a disposición de los Bancos, Financieras, Edpymes, ONG´s, casas comerciales y empresas de servicios a nivel nacional que consulten nuestra Central de Riesgos.

**DÉCIMO:** Una vez establecido que es la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, la que generaría el derecho al demandante, se debe verificar si efectivamente este cumplía o no con los requisitos establecidos en dicha normativa.

Al respecto, se verifica del punto 9.2 del considerando noveno, que el demandante al 10 de agosto de 2009, cumplió 30 años como colegiado, y que, se inscribió en el Registro Único de Colegiación, mientras que con el medio probatorio citado en el punto 9.3, se vislumbra su reinscripción, generando el Registro Único de Colegiación N° 0008. Por último, en el punto 9.4 se aprecia la solicitud de la demandante dirigida a la Decana del Colegio Regional – CORLADLIMA.

**UNDÉCIMO:** En dicho contexto, se verifica que, pese a que el demandante cumplía con los requisitos previstos por la norma para ser declarado un miembro vitalicio a la fecha de su solicitud (19 de abril de 2016), la demandada ha denegado su solicitud (silencio administrativo negativo), la misma que fue reiterada el 15 de noviembre de 2016. Por tanto, este Juzgador advierte que se ha vulnerado el derecho del demandante, lo cual se agrava si consideramos que, primero, a la fecha de su solicitud el recurrente se encontraba al día en sus pagos, tal como se aprecia del medio probatorio 9.6 y 9.7 del noveno considerando y, segundo, se le ha venido cobrando las cuotas ordinarias desde abril de 2016 hasta la actualidad, trasladando dichos datos inclusive ante INFOCORP. Por tales consideraciones, se debe amparar la demanda en cuanto a declarar al recurrente como miembro vitalicio.

**DUODÉCIMO:** En cuanto al pedido de exoneración de las cuotas ordinarias desde el 06 de febrero de 2013, esto es, desde la emisión de la Resolución Decanal Nacional N° 010-2013-CLAD/CDN-DN, cabe destacar que ello no es posible en razón a que el demandante recién solicitó el reconocimiento de su derecho el 19 de abril de 2016, por tanto, es desde esa fecha que le corresponde la exoneración del pago que solicita.

**DÉCIMO TERCERO:** Respecto a que la Central de Riesgos Equifax INFOCORP, se abstenga de ingresar al recurrente en su base de datos de morosidad, se advierte que esta es una consecuencia de haber amparado en parte la demanda, dado que al disponerse la exoneración del pago de las cuotas ordinarias desde abril de 2016, se advierte que se extingue la deuda en favor de la ahora demandada y, por tanto, ya no habría deuda que registrar en la aludida Central de Riesgos, debiendo aclarar que la abstención se da únicamente por la obligación de pago de las cuotas ordinarias ante Corladlima, lo que denota que los efectos de dicho mandato no generan efectos jurídicos ante cualquier otro incumplimiento de pago ajeno a la presente controversia, por tanto, dicho extremo también es estimable.

**DÉCIMO CUARTO:** Teniendo en cuenta que los costos procesales son a cargo de la parte vencida, conforme a lo previsto en el artículo 28° del Nuevo Código Procesal Constitucional, debe condenarse a la demandada del pago de costos.

Por tales consideraciones, el señor Juez que suscribe, impartiendo Justicia en Nombre de la Nación.

**FALLO:**

Declarando **FUDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **VICTORIANO CASTAÑEDA SANTOS** en contra del **COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN LIMA** en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada que expida la resolución administrativa reconociendo al demandante como miembro vitalicio y se le exonere del pago de las cuotas ordinarias desde el mes de abril de 2016. Asimismo, **CUMPLA** la demandada con efectuar las diligencias respectivas para que la Central de Riesgos Equifax INFOCORP se abstenga de ingresar al recurrente en su base de datos de morosidad únicamente respecto a la deuda de las cuotas ordinarias; con costos.